

✠
DON MANUEL DE AMAT Y JUNI-
ent Cavallero del Orden de San Juan, y del
Real è insigne de San Genaro, del Consejo de Su
Magestad, Gentil Hombre de su Real Camara,
con entrada, Theniente General de sus Reales
Exercitos, Virrey Governador y Capitan Gene-
ral de estos Reynos, Provincias del Perú, y
Chile &c.

POR quanto habiendose visto en Junta de Tribunales, los Autos
formados à representacion del Superintendente interino de esta Real
Casa de Moneda, del Señor Governador de Huancabellca, y de va-
rios Corregidores, y Oficiales Reales del Reyno, sobre las insupe-
rables dificultades que encuentran, en la reduccion de la Moneda vieja
al nuevo cuño, y en la observancia del vando, que de orden de este
Superior Gobierno se publicò, para que no corriese desde primero de
Enero del siguiente año de 1776. por la imposibilidad de poderse re-
caudar los respectivos Tercios de Tributos en Moneda nueva, res-
pecto de no haberla en las Provincias, para cambiarla por la vieja.
Por auto de 22. de Octubre proximo pasado de este año se diò la
resolucion del tenor siguiente. Resolvieron, que en consideracion à
que demàs de lo que consta por notoriedad, se hace manifesto por
los multiplicados Informes, y Consultas, que comprehende este Expe-
diente de diversos Tribunales, y Reales Oficios, dentro y fuera de
esta Capital, y especialmente, por los repetidos, que ha hecho en la
materia el Contador propietario y Superintendente interino, de esta
Real Casa de Moneda, y por los que corren à foxas 19 y 27. practicados
por

CO-PP
CAT: 2
Doc: 123
Fol: 2

por el Tribunal del Consulado, y el de Cuentas, que apoya el Señor Fiscal, à foxas 29. que sin embargo de las incesantes, y celosas Providencias que ha expedido la superior y cuidadosa atención de Su Excelencia por el puntual cumplimiento de la Real Orden de Su Magestad de 28. de Julio de 1773. que en Copia autorizada se halla à foxas 37. à fin de que en su consecuencia; se verifique la extension, de la Moneda del antiguo Cuño despues de prorrogado por dos años mas, conforme à lo concedido por la Real piedad el termino prescripto, para recogerla en la Real Ordenanza de 18. de Marzo de 1771. no se espera lograr que en el mencionado Tiempo, se provea el publico de la Moneda menuda, de la Real Efigie, careciendo asi esta Capital como todo el Reyno, de la necesaria de esta Especie, para que se pueda proceder à la extincion de la antigua, por quanto no ha podido la actiba vigilancia, de dicho Superintendente interino, vencer las insuperables dificultades, que ocurren, y en los citados Informes se exponen prolijamente, para abastecer al Publico de dicha Moneda, sucediendo lo mismo proporcionalmente en las demàs Casas de Chile y Potosí, y teniendo presente que la inerta piedad de Su Magestad se sirviò conceder la citada prorrogacion de dos años en caso de considerarlo preciso este Superior Gobierno, precedido un formal, y maduro examen, que califique la necesidad de esta providencia lo que se verifica en las circunstancias en que si se diese por extinguida al cumplimiento de dicho termino la antigua Moneda no habiendo aun bastante copia de la nueva menuda, se seguiria el gravisimo Daño al publico y al Comercio, y especialmente à los Pobres, de no tener una ni otra, para el trafico interior y gasto diario: se conceda y extienda segun la Real intencion que se presume legitimamente en tal yrgercia el termino de un año mas, para el expresado fin de recoger y extinguir la Moneda del antiguo Cuño entendiendose, correr este nuevo, y perentorio plazo desde el dia 6. de Agosto del año proximo siguiente de 1776. en que se completan los dos años concedidos en el Superior Decreto de 5. de Agosto de 1774. que se publicò por vanda en esta Capital el dia 6. del mismo; de modo que al cumplimiento del nuevo año de este prorrogo, que debe verificarse en 6. de Agosto de 1777. se declara y da por extinguida la Moneda del cuño antiguo

guo sin que nadie pueda usar de ella, en adelante vajo las penas, de
 los que se sirven de Moneda falsa, y adulterada, para que los Super-
 intendentes de las expresadas Casas, de Moneda esfuerzen su celo por
 el Real Servicio, y expidan todas las providencias economicas, que
 sean combenientes, à efecto de que se labre cuanta Moneda menuda
 pueda ser del nuevo Cuño, dando cuenta el de Potosi, à este Super-
 ior Gobierno, de la cantidad que labrare mensalmente de ella como
 de la antigua que recoge, y cuidando con particular esmero, de que
 no se lleve alguna de esta especie en los situados de Buenos Ayres,
 sino que se procure difundir para que circule en las Provincias del Rey-
 no, y llevandose razon en la Casa de Moneda de esta Ciudad, de
 los Libramientos que se pagan en la misma Moneda, à las diferentes
 Oficinas de Real Hacienda y Personas particulares, con expresion de
 cantidades, è igualmente en dichas Oficinas, de las que se satisfacen
 de dicha Moneda en Sueldos, y otras Pagas; todo lo que se entienda
 por aora, y en el interin que Su Magestad resuelva lo que sea de su
 Soverano agrado. Y para que esta resolucion, sea notoria, y ninguno
 pueda alegar ignorancia, se publique por Vando, à usanza de Guer-
 ra, en esta Capltal, en el Puerto, y Presidio del Callao y en las
 demas Ciudades, Villas, y Provincias de este Reyno, remitiendose
 para ello, por mi Secretaria de Camara, los Exemplares, correspon-
 dientes. Que esfecho en la Ciudad de los Reyes del Perù en trece de
 Noviembre de mil setecientos setenta y cinco = DON MANUEL DE AMAT.
 = Por mandado de Su Exelencia. = Don Pedro Juan Sanz. = Cer-
 tifico y doy feè que oy trece de Noviembre año de mil setesientos
 setenta y sinco por voz de Manuel Tagle negro Criollo que haze
 oficio de Pregonero Publico en esta Capital se Publico esta Resolu-
 cion à Usanza de Guerra en concurso de mucha gente en varias par-
 tes y à constumbradas de esta Ciudad con asistencia de Soldados de
 Infanteria, sus respectivos Oficiales, y Sargentos: y para que conste,
 doy la Presente en dicho dia mes y año dichos. = Gregorio Gon-
 zales de Mendoza Escrivano de Su Magestad y Guerra. = En el
 Puerto del Callao en trese de Noviembre de mil setecientos setenta y
 cinco por voz de Eugenio Gomez negro Criollo que hizo Oficio de Pre-
 gonero sepublicò en este Precidio Playa, y demas lugares aconstum-
 bra.

brados, el Bando contenido en estas foxas, à vsanza de Guerra con asistencia de mucha gente y el auxilio de un piquete de Soldados de Infanteria con su respectivos Oficiales, y Sargentos, y paraque conste doy la presente en dicho dia mes y año. = Christoval de Sotomayor, Escribano Theniente de Real Hazienda y Rexistros.

Es Copia de Su Original que queda en esta Secretaria de Camara de S. E. Lima y Noviembre 13. de 1775. = Don Pedro Juan Sanz.

gongoro se publico en este Precioso Plaza, y demas lugares acontun- cinco por voz de Eugenio Gomez negro Criollo que hizo Oficio de Pro- Puerto del Callao en trece de Noviembre de mil setecientos setenta y xales de Mendoza Escribano de Su Magestad y Guerra. = En el hoy la Presente en dicho dia mes y año dichos. = Gregorio Gon- Infanteria, sus respectivos Oficiales, y Sargentos; y para que conste, tes y à conzumbradas de esta Ciudad con asistencia de Soldados de cion à Usanza de Guerra en concurso de mucha gente en varias par- Oficio de Pregonero Publico en esta Capital se Publico esta Resolu- setenta y cinco por voz de Manuel Tague negro Criollo que hizo tifico y hoy feé que oy trece de Noviembre año de mil setecientos = Por mandado de su Excelencia. = Don Pedro Juan Sanz. = Cor- Noviembre de mil setecientos setenta y cinco. = Don Manuel de Amat. dieres. Que escucho en la Ciudad de los Reyes del Perú en trece de para ello, por mi Secretaria de Camara, los Exemplares, correspon- demas Ciudades, Villas, y Provincias de este Reyno, remitiendose ra, en esta Capital, es el Puerto, y Precioso del Callao y en las pueda alegar ignorancia, se publico por Vando, à usanza de Guer- govarno agitado. Y para que esta resolucion, sea notoria, y ninguno por otra, y en el futuro que su Magestad resuelva lo que sea de su de dicha Moneda en sueltas, y otras Pagas; todo lo que se contiene canidades, é igualmente en dichas Oficinas, de las que se satisfacen Oficinas de Real Hacienda y Personas particulares, con expresion de los Licenciamientos que se pagan en la misma Moneda, à las diferentes no, y llevandose taxas en la Casa de Moneda de esta Ciudad, de sino que se procure distribuir para que circule en las Provincias del Rey. no se lleve alguna de esta especie en los sinidos de Buenos Ayres como